

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **DANIELA ALEXANDRA GONZALEZ RINCON cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CAROLINA CLINGER**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, y como quiera que satisfizo el requerimiento realizado por el despacho a través del auto calendarado al 25 de enero de 2021, es procedente dar trámite a la terminación aludida.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **DANIELA ALEXANDRA GONZALEZ RINCON cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CAROLINA CLINGER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida y posterior secuestro del vehículo de placas JIP-063, denunciado como de propiedad de la ejecutada, el cual se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la modalidad de cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea la ejecutada, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA Y BANCO COLPATRIA de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de \$75.000.000. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS Y A LA SIJIN SECCION AUTOMOTORES, con el fin de que lleven a cabo la cancelación de la medida de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas JIP-063, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

QUINTO: Se le informará al Señor Secuestre JORGE EDISON OCAMPO GÓMEZ, quien reside en calle 20 nro. 15-27 barrio la pradera del municipio de Dosquebradas, R., que ha cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del vehículo de placas JIP-063 dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días siguientes. Líbrese le oficio respectivo.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
15 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f60de639544836f123b208f65178034509e8821b802a6fc877b1e885e182e5bd

Documento generado en 11/02/2021 08:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**